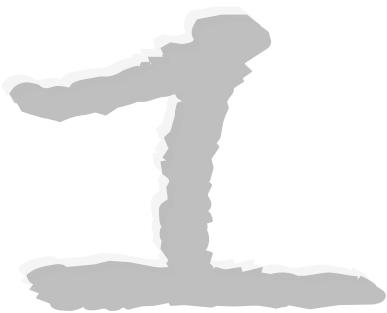


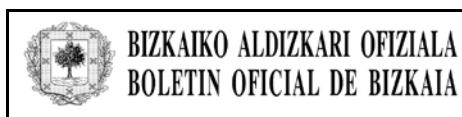
# BNT



BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA  
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

ENERO 2016  
2016 URTARRILA

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO



**BOTHHA N° 7**

**20/01/2016 (IBI)**



**DECRETO FORAL 1/2016, del Consejo de Diputados de 12 de enero, que modifica el Decreto Foral 7/2008, de 5 de febrero, que modificó las normas reguladoras del alta de las nuevas construcciones en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

La presente modificación tiene por objeto adaptar el Decreto Foral 7/2008, de 5 de febrero, al resto de normativa catastral, requiriendo como hace ésta, la presentación en forma digitalizada y en el formato que se señala de determinada documentación para dar de alta las nuevas construcciones en el Catastro Inmobiliario.

**BOTHHA N° 7**

**20/01/2016 (IRPF, IS)**



**DECRETO FORAL 2/2016, del Consejo de Diputados de 12 de enero, que aprueba los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto de Sociedades.**

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2016, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con determinadas reglas. La primera de estas reglas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2016.

**BOTHHA N° 7**

**20/01/2016 (IRNR)**



**DECRETO FORAL 3/2016, del Consejo de Diputados de 12 de enero, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Decreto Foral 3/2016, del Consejo de Diputados de 12 de enero, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.**

Por Norma Foral 21/2014, de 18 de junio se aprobó la regulación del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Dicha Norma Foral sustituyó a la Norma Foral 7/1999, de 19 de abril, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y la razón principal de su aprobación fue actualizar y acompañar la regulación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con las reformas efectuadas en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La aprobación de dicha Norma Foral conlleva necesariamente la aprobación de un Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No residentes actualizado y acorde a la Normativa Foral vigente, labor que se acomete mediante el presente Decreto Foral.



# BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

## BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 2

05/01/2016 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)



**ORDEN FORAL** del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2413/2015, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2478/2014, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2015.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2016 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

BOB N° 14

22/01/2016 (IVA)



**ORDEN FORAL** del diputado foral de Hacienda y Finanzas 167/2016, de 18 de enero, por la que se modifica la Orden Foral 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

Los modelos 322 y 353 se utilizan por los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada.

Mediante la presente Orden Foral se modifica la Orden Foral 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática, al objeto de actualizar el modelo 322 e incorporar al mismo algunas modificaciones de carácter técnico entre las que destaca una nueva casilla que permita consignar la cuantía de las cuotas soportadas que no resulten deducibles de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5.a del apartado Cinco del artículo 80 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOB N° 14

22/01/2016 (IVA)



**ORDEN FORAL** del diputado foral de Hacienda y Finanzas 166/2016, de 18 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

El modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto si su periodo de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso deberán presentar los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Mediante esta Orden Foral se actualiza el modelo y se incorporan al mismo algunas modificaciones de carácter técnico entre las que destaca una nueva casilla que permita consignar la cuantía de las cuotas soportadas que no resulten deducibles de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5.a del apartado Cinco del artículo 80 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOB N° 15

25/01/2016 (V)



**ORDEN FORAL** del diputado foral de Hacienda y Finanzas 168/2016, de 18 de enero, por la que se aprueba el modelo 346

**de declaración informativa anual de subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.**

Mediante la Orden Foral 3216/1995, de 27 de diciembre se aprobó el modelo 346 para el resumen anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos.

Esta obligación de información fue impuesta por la Disposición Adicional única del Decreto Foral 5/1995, de 31 de enero.

En la actualidad, el artículo 63 del Reglamento por el que se desarrollan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia establece que las entidades públicas o privadas que concedan o reconozcan subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales estarán obligadas a presentar ante el órgano competente de la Administración tributaria una declaración anual de las satisfechas o abonadas durante el año anterior.

Los sucesivos cambios normativos que se han producido desde la aprobación de la Orden Foral 5/1995 y la necesidad de adaptar el modelo a la terminología actual obligan a la aprobación de un nuevo resumen anual 346.

**BOB N° 17**

**27/01/2016 (IVA)**



**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 180/2016, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

El modelo 310 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos incluidos exclusivamente en el régimen simplificado del IVA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que renuncien al mismo, o bien incluidos además en el régimen general por la actividad de arrendamientos de bienes inmuebles.

La Orden Foral 556/2015, de 6 de marzo, aprobó el modelo 310, utilizado por los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para la presentación de la autoliquidación trimestral.

Mediante esta Orden Foral se actualiza el modelo y se incorporan al mismo algunas modificaciones de carácter técnico entre las que destaca una nueva casilla que permite consignar la cuantía de las cuotas soportadas que no resulten deducibles de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5º del apartado Cinco del artículo 80 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOG N° 5

11/01/2016 (V)



## ORDEN FORAL 1/2016, de 4 de enero, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha supuesto un avance definitivo en la construcción e implantación de la Administración Pública electrónica al considerar los medios electrónicos como preferentes para comunicaciones entre las distintas Administraciones Públicas, y reconocer el derecho de la ciudadanía a su utilización en sus relaciones con la Administración.

Esa misma Ley 11/2007, de 22 de junio permite establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos a las personas jurídicas y a aquellas personas físicas que, atendidas sus circunstancias, puede entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Esta previsión legal ha sido objeto de un doble desarrollo en el ámbito de la Administración foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Por un lado, en el ámbito administrativo general, el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, en su artículo 33, establece que la Administración Foral podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con ella utilizando sólo medios electrónicos. Asimismo dispone que la orden foral que establezca dicha obligación especificará, como mínimo, entre otros aspectos, las comunicaciones a las que se aplique, con expresa indicación de si comprende la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos y/o la necesaria utilización del registro electrónico, el medio electrónico de que se trate, los sistemas de firma electrónica que puedan utilizarse y las personas, colectivos o entidades obligadas.

Dicho Decreto Foral desarrolla en su artículo 39 la notificación a través de la plataforma de notificaciones electrónicas, desde la sede electrónica.

Por otro lado, en el ámbito tributario, no existe un desarrollo específico distinto a lo señalado con carácter general, refrendado por la redacción del artículo 105 de la Norma Foral General Tributaria.

En la actualidad la Orden Foral 1.011/2010, de 24 de noviembre del Departamento de Hacienda y Finanzas regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

Continuando con el propósito de impulsar el uso de medios telemáticos para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, la presente Orden Foral sustituye a la anteriormente citada Orden Foral 1.011/2010 y regula la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos en todos aquellos trámites y servicios que el Departamento de Hacienda y Finanzas ponga a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica, para el colectivo de obligados tributarios o representantes que se considera puedan reunir una suficiente capacidad económica o técnica, o, en su caso, dedicación profesional, que les permita acceder a dichos medios.

BOG N° 9

15/01/2016 (ITPYAJD, ISD, IEDMT, IRGF)



## ORDEN FORAL 2/2016, de 11 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

El artículo 56 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado.

El apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria, establece que cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, el Diputado o la Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá mediante Orden Foral aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes.

Este es el medio de comprobación que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el artículo 45 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los precios medios de venta aplicables a efectos de la valoración de los vehículos y embarcaciones usados se fijarán por Orden Foral que se publicará periódicamente.

Dicha valoración viene aplicándose de igual manera en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Asimismo, el artículo 16.1, segundo párrafo de la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas establece que los contribuyentes podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, las tablas de valoración de vehículos usados que aprueba la Diputación Foral de Gipuzkoa a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que estén vigentes en la fecha de devengo del Impuesto.

La última actualización se llevó a cabo por la Orden Foral 5/2015, de 15 de enero, que aprobó los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Como en años anteriores, la potencia se expresa en kilovatios (Kw), y para aquellos vehículos comercializados desde enero del 2008 se incorpora el nivel de emisiones de CO2 expresado en gramos por kilómetro (gr/km), pero se mantienen como datos identificativos de los modelos también la potencia de los

motorres en caballos de vapor (Cv) y la potencia fiscal, por ser datos de carácter comercial y general que sirven para identificar algunos de los modelos de automóviles. Asimismo, se mantiene, como otro elemento para diferenciar algunos modelos de automóviles, cuya denominación se mantiene a lo largo del tiempo, el periodo de su comercialización, dado que algunos vehículos, aun siendo diferentes, mantienen el mismo nombre comercial durante un gran número de años. A su vez, los precios medios de los diversos tipos de motocicletas se siguen diferenciando en función del tamaño de su motor, expresado mediante los centímetros cúbicos del mismo, elevando las cuantías de las de mayor cilindrada, dado que mantienen a lo largo del tiempo un mayor valor de mercado.

Por último, como en el año anterior, en lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para adecuar dicha valoración a los criterios de la Unión Europea, se mantiene la fórmula que elimina del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

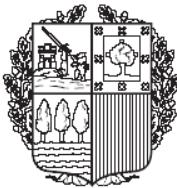
Por todo ello, procede actualizar para el año 2016 los precios medios de venta y los porcentajes aplicables a los mismos.

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES 27/01/2016**



Habiéndose apreciado errores en el anuncio relativo a la Orden Foral 2/2016, de 11 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 9 de 15 de enero de 2016, se procede a su corrección en los siguientes términos:

...//...



BOPV N° 12

20/01/2016 (V)



**DECRETO 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.**

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

El artículo 18.2.b) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que se infieran claramente del contexto y no constituyan modificación o alteración del sentido de los documentos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se corregirán por la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a instancia del órgano que haya ordenado la publicación del texto.

Advertido un error de dicha índole en el texto de la Corrección de errores (publicado en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 244, de 23 de diciembre de 2015) referente al Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 234, de 9 de diciembre de 2015, se procede a su corrección:

...//...

# Boletín Oficial DE NAVARRA

BON N° 14

22/01/2016 (IRPF)



**ORDEN FORAL 3/2016, de 18 de enero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se modifica la Orden Foral 219/2008, de 16 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta, y se establecen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soportes directamente legibles por ordenador y las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet.**

El objetivo de esta Orden Foral es modificar las subclaves de la clave H en las posiciones 79-80 del Tipo de registro 2 (registro de percepción) de los Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190 y los ficheros que contengan la información que debe incluirse en dicho modelo, con el fin de que la descripción de estas subclaves coincida con la relación de actividades agrícolas, ganaderas y forestales contenida en el Anexo I de la Orden Foral 11/2015, de 23 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se desarrollan para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con esta modificación, se persigue facilitar al obligado tributario la cumplimentación de la declaración informativa, así como agilizar y simplificar el tratamiento de la información obtenida a través de este modelo por parte de Hacienda Tributaria de Navarra.

El artículo 90.5 del Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, habilita a la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda para establecer el modelo 190, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta, así como para establecer la forma y lugar para su presentación.

BON N° 15

25/01/2016 (IRPF, IS)



**ORDEN FORAL 4/2016, de 18 de enero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se establece el plazo de presentación a la Hacienda Tributaria de Navarra de determinados modelos de declaración informativa anual.**

En el ámbito de las obligaciones formales, el artículo 27.5.f) de la Ley Foral 13/2000, de 14 diciembre, General Tributaria, dispone que los obligados tributarios habrán de aportar a la Administración Tributaria los libros, registros, documentos o información que aquéllos deban conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria. Este precepto remite a la norma reglamentaria la regulación de las circunstancias relativas al cumplimiento de estas obligaciones tributarias.

Por otra parte, los artículos 103 y 104 del mismo texto legal imponen a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las autoridades que ejerzan funciones públicas, así como a las entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, la obligación de suministrar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidas de sus relaciones económicas o profesionales con otra personas. Estas obligaciones deberán cumplirse con carácter general en los plazos que reglamentariamente se determinen o mediante requerimientos individualizados.

La razón del establecimiento de estas obligaciones estriba en que los datos procedentes de la información económica, financiera y profesional constituyen un elemento imprescindible para que la Administración Tributaria pueda ejercer adecuadamente sus funciones de comprobación y liquidación de la situación tributaria de los contribuyentes, así como de prestarles a éstos la necesaria asistencia e información para el correcto y puntual cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En ese orden de cosas, las declaraciones informativas son el instrumento básico que utiliza la Administración tributaria para obtener datos con trascendencia o relevancia tributaria respecto del propio obligado tributario o de terceros.

Por ello, siendo indiscutible que la moderna gestión de los tributos ha de apoyarse en la mejora de la calidad de la información disponible en sede de la Administración tributaria, y que ello conlleva además la reducción de los costes de gestión de los tributos y permite facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como un aprovechamiento más eficiente de los recursos públicos, resulta procedente alargar unos días los plazos de presentación de la mayoría de las declaraciones informativas con el objetivo de facilitar a los obligados tributarios su correcto cumplimiento.

El Decreto Foral 126/2005, de 10 de octubre, por el que se establece el plazo de presentación a la Hacienda Tributaria de Navarra de determinados modelos de declaración informativa anual, unificó el plazo de presentación en el mes de enero de cada año, cualquiera que fuese el soporte utilizado. En función de ello, el apartado 2 de su disposición derogatoria dejaba sin efecto los plazos de presentación de las declaraciones informativas establecidos en los artículos 62 y 90.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 40.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Además, la Disposición adicional única de ese Decreto Foral facultó al Consejero de Economía y Hacienda para que determinase la forma, lugar y plazo de presentación de las declaraciones informativas a las que se refiere el propio Decreto Foral.

Mediante la presente Orden Foral se hace uso de dicha habilitación con el objeto de ampliar, a partir de su entrada en vigor, el plazo de presentación de las referidas declaraciones informativas hasta el 5 de febrero de cada año. Quedan así tácitamente sin efecto los plazos de presentación establecidos tanto en el Decreto Foral citado como en cada una de las respectivas Órdenes Forales que se han aprobado hasta la fecha para regular los modelos correspondientes.

Por otro lado, en lo relativo a la competencia de la Comunidad Foral de Navarra, el artículo 46 del Convenio Económico dispone que las declaraciones que tengan por objeto dar cumplimiento a las distintas obligaciones de suministro general de información tributaria legalmente exigidas deberán presentarse, con arreglo a su respectiva normativa, ante la Administración del Estado o ante la Comunidad Foral, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Tratándose de obligados tributarios que desarrollos actividades empresariales y profesionales, ante la Administración a la que corresponda la competencia para la inspección de dichas actividades.

b) Tratándose de obligados tributarios que no desarrollos actividades empresariales o profesionales, según que estén domiciliados fiscalmente en territorio

común o foral.

Así pues, atendiendo a la experiencia acumulada, con el objetivo de mejorar la eficacia en la gestión de los tributos, así como de facilitar a los obligados tributarios y a los colaboradores de la Hacienda Tributaria de Navarra el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta que en los últimos días del mes de enero están muy concentradas las obligaciones de presentación de declaraciones tributarias, el plazo de presentación de los modelos de declaración informativa anual que se relacionan en esta Orden Foral será el comprendido entre el 1 de enero y el 5 de febrero, ambos inclusive, de cada año.



## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE N° 13

15/01/2016 (IS)



### Orden HAP/5/2016, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ha configurado como contribuyentes de este impuesto a las sociedades civiles, exclusivamente cuando tienen personalidad jurídica y objeto mercantil, distinguiéndose por tanto de aquellas sociedades civiles carentes de dicha personalidad o que, teniendo personalidad jurídica, carecen de objeto mercantil. Esta configuración, obliga a modificar la Orden Ministerial EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del Número de Identificación Fiscal de las personas Jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Por un lado, la Orden EHA/451/2008 establece que la clave «J» del NIF corresponde, tanto a las sociedades civiles con personalidad jurídica, como a las sociedades civiles sin personalidad jurídica. Por motivo de la reforma tributaria mencionada en el apartado anterior, se considera necesario a efectos de control tributario mantener la clave «J» para las sociedades civiles sin distinción entre con y sin personalidad jurídica.

Por otro lado, la Orden EHA/451/2008 establece que la clave «E» del NIF correspondía a las comunidades de bienes y herencias yacentes. Dado que esta clave es utilizada para las entidades anteriores, encuadradas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se considera necesaria su modificación para incluir a otras entidades sin personalidad jurídica, que también se incluyen en el artículo 35.4 mencionado y no disponen de clave específica.

El artículo 22.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los términos de la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.